

a seis meses de arresto mayor y un tercero de conducción ilegal, a cincuenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Oscar Molinero Medina de la mitad de las expresadas penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31965 REAL DECRETO 3332/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Manuel Iglesias Lamela.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Iglesias Lamela, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencias de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho y siete de marzo de mil novecientos ochenta, como autor, según la primera, de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y privación del permiso de conducir por cuatro años, y como autor, según la segunda sentencia, de un delito de hurto y nueve de robo que en virtud de la limitación del artículo 70 del Código Penal, se le impone la pena de doce años y ciento cinco días, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Manuel Iglesias Lamela de la mitad de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31966 REAL DECRETO 3333/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Valentín Carrascosa Martín, Luis Palma Redondo y Alejandro Martín Bermudo.

Visto el expediente de indulto de Valentín Carrascosa Martín, Luis Palma Redondo y Alejandro Martín Bermudo, condenados por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de seis de marzo de mil novecientos ochenta, como autores de un delito de incendio, a la pena de dos años de presidio menor para cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Valentín Carrascosa Martín, Luis Palma Redondo y Alejandro Martín Bermudo de la cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta a cada uno de ellos.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31967 REAL DECRETO 3334/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan José Pérez López.

Visto el expediente de indulto de Juan José Pérez López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que, en sentencia de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de homicidio, a la pena de dieciocho años de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo parcialmente con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Juan José Pérez López de la sexta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31968 REAL DECRETO 3335/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Francisco Mahía Neira.

Visto el expediente de indulto de Jesús Francisco Mahía Neira, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que, en sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, le condenó como autor de un delito contra la salud pública a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, y de forma parcial con el del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jesús Francisco Mahía Neira, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de diez meses de prisión menor.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31969 REAL DECRETO 3336/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Ignacio Zalgadegui Inchausti, Indalecio Antonio Orive Pérez y Pedro Garcés Abad.

Visto el expediente de indulto de Juan Ignacio Zalgadegui Inchausti, Indalecio Antonio Orive Pérez y Pedro Garcés Abad, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de León que en sentencia de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno, les condenó como autores de un delito de robo a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y por sentencia de tres de julio de mil novecientos ochenta y uno, como autores de otro delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor también para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Juan Ignacio Zalgadegui Inchausti, Indalecio Antonio Orive Pérez y Pedro Garcés Abad, conmutando las penas privativas de libertad impuestas por otras tantas de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31970 REAL DECRETO 3337/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Alfonso Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Alfonso Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Murcia, que, en sentencia de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Alfonso Jiménez conmutando la referida pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual prisión.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31971 REAL DECRETO 3338/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Fernando Vega González.

Visto el expediente de indulto de Fernando Vega González, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta, como autor de tres delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y una de cinco años, cuatro meses y veintidós días de igual presidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Fernando Vega González de cuatro años de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31972 REAL DECRETO 3339/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Manuel Molina Codorniu y Diego Valera Pérez.

Visto el expediente de indulto de Luis Manuel Molina Codorniu y Diego Valera Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta, les condenó como autores de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Luis Manuel Molina Codorniu y Diego Valera Pérez conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31973 REAL DECRETO 3340/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Alonso Morejón.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Alonso Morejón, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencias de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete y cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, como autor, en la primera, de cuatro delitos de robo, a tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y una de cuatro meses y un día de arresto mayor, y en la segunda, de dos delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Antonio Alonso Morejón de la cuarta parte de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en las referidas sentencias.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31974 REAL DECRETO 3341/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Francisca Guillán Aragunde.

Visto el expediente de indulto de Francisca Guillán Aragunde, condenada por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, como autora de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Francisca Guillán Aragunde de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31975 REAL DECRETO 3342/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Fernando Espejo Hernández.

Visto el expediente de indulto de Fernando Espejo Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de siete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Fernando Espejo Hernández conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de nueve años de prisión mayor.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31976 REAL DECRETO 3343/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Manzanera Clarés.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Manzanera Clarés, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de ocho de julio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de receptación, a la pena de un año de presidio menor y multa conjunta de trescientas mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Antonio Manzanera Clarés de las dos terceras partes de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS